



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220030500

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda divisoria ad-valorem de mayor cuantía incoada a través de apoderado judicial por **CARLOS ENRIQUE MARIÑO DUARTE** contra **FLOR MARINA VARGAS BUITRAGO**.
2. Imprímase el trámite de un proceso Declarativo Especial.
3. Notifíquese esta providencia al demandado de manera electrónica en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022, o de manera presencial en los términos del CGP.
4. Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de división ad-valorem, cuyo número de matrícula es **50C-1565060**, Oficiése al Registrador de la Ciudad de Bogotá D. C., para lo de su competencia. - (art. 592 C.G.P.).
5. Se reconoce personería adjetiva al abogado Harold Giovanni Hurtado Murcia, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR